



## **TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA**

**NIT 830.128.428-0**

### **ESTATUTO**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 1º. Naturaleza, Razón Social y Regulación**

**TRAVEL GROUP**, es una persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, organismo cooperativo de primer grado, de responsabilidad limitada, multiactiva, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes en Colombia aplicables a su naturaleza, por el presente Estatuto, la doctrina, los principios, valores, métodos de operación y características del Cooperativismo y la Economía Solidaria, se denomina “**TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA**”, y para todos los efectos legales se puede identificar también con la sigla “**TRAVEL GROUP**”.

##### **ARTICULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones**

El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, D.C. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde puede desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias. Igualmente podrá efectuar operaciones y desarrollar actividades en otros países.

##### **ARTICULO 3º. Duración**

La duración de TRAVEL GROUP es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

#### **CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

##### **ARTICULO 4º. Objeto Social**

TRAVEL GROUP tiene como objeto social del Acuerdo Cooperativo, contribuir al mejoramiento y desarrollo empresarial de los asociados relacionadas con los negocios de agencias de viajes y turismo, procurando también colaborar con la satisfacción de sus necesidades personales y familiares en lo social, económico y cultural, mediante la prestación de servicios en diferentes modalidades con calidad, favorabilidad y oportunidad, fortaleciendo los lazos de solidaridad basada en la ayuda mutua y responsabilidad social.

##### **ARTICULO 5º. Actividades y Servicios**

Para el cumplimiento de su objeto social, TRAVEL GROUP puede desarrollar todas las actividades y prestar los servicios que las disposiciones legales les permitan a las cooperativas multiactivas y de manera especial las siguientes:

1. Servir como ente de representación y de agenciamiento de los asociados y de sus empresas.
2. Efectuar operaciones de compra y venta de tiquetes de viaje por vía aérea, terrestre, férrea, marítima y fluvial, para destinos nacionales e internacionales para suministrarlos a sus asociados en las mejores condiciones de precio y oportunidad, para el desarrollo de sus actividades empresariales.
3. Organizar, desarrollar y negociar paquetes turísticos por vía aérea, terrestre, férrea, marítima y fluvial, en los ámbitos nacional e internacional, para suministrarlos a sus asociados en las mejores condiciones de precio, seguridad y oportunidad para el desarrollo de sus actividades empresariales.
4. Celebrar acuerdos, alianzas o intercambios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollan actividades relacionadas con el turismo, la recreación, la cultura, la educación, la tecnología y la investigación, tales como empresas de transporte, hoteles, centros de recreación y turismo, entidades deportivas, culturales y científicas, orientados a facilitar su utilización dentro de las mejores condiciones de precio, calidad, seguridad y oportunidad para los usuarios de los mismos y para la Cooperativa.
5. Prestar servicios de asesoría y trámite para obtención o renovación de visas, permisos, autorizaciones y otras exigencias necesarias para personas que deban efectuar viajes a diferentes destinos en Colombia y en el exterior.
6. Organizar directamente, o mediante acuerdos con empresas de los asociados, o con otras empresas especializadas, la prestación de servicios como: turismo receptivo, transporte, información, operaciones cambiarias, tarjetas de asistencia y otras necesidades inherentes a la actividad de recreación y turismo de aquellas personas o entidades que sean usuarias de la Cooperativa o de empresas de sus asociados.
7. Celebrar acuerdos con entidades privadas o públicas de los órdenes municipal, departamental, nacional e internacional para el uso, explotación, administración, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, para ser aplicados en las actividades propias de la cooperativa y que resulten de interés general para la comunidad.
8. Organizar mediante convenios con entidades especializadas debidamente reconocidas o con profesionales idóneos, servicios de educación formal, para el trabajo e informal para los asociados, familiares, dependientes o colaboradores, en aspectos o temas que sean de interés para su desarrollo, empresarial, profesional y para mejorar su desempeño laboral.
9. Prestar a sus asociados y a las empresas de propiedad de éstos, servicios técnicos especializados en los campos de la selección, inducción y capacitación de personal y en aquellos temas que contribuyan al fortalecimiento y al desarrollo de las respectivas empresas, mediante convenios con entidades especializadas en dichos campos, debidamente reconocidas y autorizadas.
10. Desarrollar programas permanentes para la inducción, formación y actualización en temas cooperativos de los asociados, los directivos, los administradores y los empleados de la entidad.
11. Otorgar créditos a sus asociados en diversas modalidades y para diferentes fines, apalancados especialmente sobre sus aportes sociales, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el respectivo reglamento.



**Travel Group**

12. Proveer mediante convenios con otras entidades especializadas, la prestación de servicios de seguros, bienestar y asistencia solidaria que beneficien a los asociados, sus empresas y sus familias.
13. Producir o suministrar a los asociados elementos didácticos o pedagógicos destinados al aprendizaje del turismo y para realizar otros cursos autodidácticos de naturaleza cultural.
14. En general, adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores que contribuyan al bienestar de los asociados, al mejoramiento de sus empresas y al cumplimiento de su objeto social.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades que realice la Cooperativa con sus asociados y los servicios que les preste en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos.

#### **ARTICULO 6º. Reglamentación de los servicios o convenios para su prestación.**

Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el Consejo de Administración, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, TRAVEL GROUP podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios.

#### **ARTICULO 7º. Amplitud administrativa y de operaciones**

Para el logro de sus objetivos y la prestación de sus servicios, TRAVEL GROUP podrá crear y organizar todas las dependencias, secciones, unidades administrativas y los establecimientos, que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos; asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, así como con otras instituciones, sociedades o empresas de diversa naturaleza y celebrar contratos de colaboración empresarial, siempre y cuando ello sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni su característica de entidad sin ánimo de lucro.

#### **ARTICULO 8º. Vinculación con público no afiliado**

De conformidad con la ley, por regla general, TRAVEL GROUP prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no afiliado; en tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTICULO 9º. Calidad de Asociado**

Tienen la calidad de asociados de TRAVEL GROUP las personas que suscribieron el Acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanecen afiliadas como asociados y están debidamente inscritas en el registro social.



Pueden aspirar a ser asociados de TRAVEL GROUP las personas naturales y las jurídicas previstas por la ley, que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto.

**PARAGRAFO:** Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el Consejo de Administración apruebe el ingreso del interesado y éste haya cancelado la cuota de gastos de ingreso y suscrito y pagado los aportes sociales individuales que establece el presente estatuto.

#### **ARTICULO 10. Requisitos de admisión para personas naturales**

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Ser legalmente capaz
2. Ser propietario o socio de una Agencia de Viajes IATA o ANATO, inscrita y activa en el Registro Nacional de Turismo, la cual no podrá estar vinculada simultáneamente a otro grupo de agencias de viaje en Colombia.
3. Presentar solicitud escrita, debidamente firmada y proporcionar toda la información de carácter personal, familiar, comercial y económica que requiera la Cooperativa y aceptar se efectúen las verificaciones del caso, allegando los siguientes documentos:
  - a. Copia de la Cédula de Ciudadanía o documento de identificación equivalente
  - b. Certificado de Matrícula Mercantil con fecha de expedición no mayor a un (1) mes
  - c. Copia del RUT
  - d. Copia de la Declaración de Renta del último año
  - e. Copia de los estados financieros del último ejercicio contable, anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de afiliación, con sus respectivas notas.
  - f. Copia del Registro Nacional de Turismo vigente
  - g. Certificado de acreditación IATA y/o ANATO
4. Pagar al momento de la vinculación como asociado, el valor de la cuota para gastos de ingreso no reembolsable, aprobada por el Consejo de Administración.
5. Suscribir aportes sociales individuales, equivalentes a TRESCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV), ajustados al mil más cercano, cuyo pago deberá efectuar de la siguiente manera:
  - a. Al momento del ingreso el diez por ciento (10%);
  - b. Durante los DOCE (12) MESES siguientes al ingreso, otro quince por ciento (15%) en iguales cuotas mensuales sucesivas, y
  - c. El setenta y cinco por ciento (75%) restante, comprometerse a pagarlos con un porcentaje de las compras u operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa o de los descuentos que obtenga por éstas, conforme a reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, debiendo aportar mínimo al año el equivalente a OCHO salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), bien sea por el medio antes indicado o efectuando el respectivo pago.
6. Comprometerse a pagar periódicamente el incremento de los aportes sociales individuales ordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos.
7. No encontrarse incluido en listas que lo vinculen con lavado de activos o financiación del

terrorismo.

8. Autorizar consultas a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política establecida para el efecto por la Cooperativa.

#### **ARTICULO 11. Requisitos de Admisión para personas jurídicas**

Las personas jurídicas para ser admitidas como asociadas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica de derecho público, o del sector cooperativo, o de derecho privado sin ánimo de lucro, o micro, pequeña o mediana empresa y de conformidad con el respectivo reglamento.
2. Ser propietaria de una Agencia de Viajes IATA o ANATO, inscrita y activa en el Registro Nacional de Turismo, la cual no podrá estar vinculada simultáneamente a otro grupo de agencias de viaje en Colombia.
3. Presentar solicitud escrita, firmada por el representante legal allegando los siguientes documentos:
  - a. Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes
  - b. Copia del Estatuto vigente o documento de constitución de la entidad solicitante
  - c. Copia o extracto del acta de la reunión del órgano competente, en que se aprobó la autorización de asociación a TRAVEL GROUP.
  - d. Copia de los estados financieros del último ejercicio contable, anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de afiliación, con sus respectivas notas, con excepción de las entidades recién constituidas.
  - e. Copia de la Declaración de Renta del último año
  - f. Copia del RUT
  - g. Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
  - h. Copia del Registro Nacional de Turismo vigente
  - i. Certificado de acreditación IATA y/o ANATO
4. Pagar al momento de la vinculación, el valor de la cuota para gastos de ingreso no reembolsable, aprobada por el Consejo de Administración.
5. Suscribir y pagar aportes sociales individuales en igual forma, oportunidad y cuantía que los previstos para las personas naturales en el numeral 5 del artículo anterior y comprometerse a pagar periódicamente el incremento de los aportes sociales individuales ordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos.
6. No encontrarse incluida en listas que la vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo e igualmente sus socios o administradores.
7. Autorizar consultas a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política establecida para el efecto por la Cooperativa.

## **ARTICULO 12. Término para resolver la solicitud de ingreso**

El Consejo de Administración una vez efectuado el estudio correspondiente para verificar la veracidad de la información y el cumplimiento de los requisitos, resolverá sobre las solicitudes de ingreso, en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la respectiva solicitud en las oficinas de la Cooperativa, comunicando al interesado la decisión adoptada.

**PARAGRAFO.-** El Consejo de Administración mediante reglamentación especial establecerá el procedimiento para la vinculación de nuevos asociados y determinará los formatos que deben diligenciar y los contratos y demás documentos que deben suscribir.

## **ARTICULO 13. Derechos de los asociados**

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, sobre la prestación de sus servicios, su situación económica y financiera, sus resultados, sus planes y programas, por medio de comunicaciones periódicas y demás procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, en lo social, económico, financiero y de servicios, para lo cual podrá ejercer el autocontrol, en las condiciones, oportunidad y términos previstos por la ley, el presente el estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de efectuarla por medio de los órganos de vigilancia y control.
6. Presentar por escrito ante el Consejo de Administración proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Cooperativa, ante las personas y órganos competentes.
8. Recibir los beneficios que se derivan de la condición de asociado.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se haya disuelto
10. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO 1º.-** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO 2º.-** Para el ejercicio del derecho previsto en el numeral 5, si el asociado requiere revisar libros u otros documentos, deberá solicitar por escrito su exhibición al Consejo de Administración, precisando el sentido y alcance de la fiscalización que quiere realizar y se someterá



**Travel Group**

al horario que se establezca para tal procedimiento. Recibida la solicitud, el Consejo de Administración, tendrá un término de diez (10) días hábiles para notificar al peticionario la fecha en que podrá efectuar la inspección, la que no deberá ser superior a treinta (30) días calendario. En la diligencia de exhibición deberá estar presente por lo menos un miembro del Consejo de Administración o el funcionario que éste delegue y si el asociado lo considera necesario, podrá estar acompañado por un experto idóneo.

#### **ARTICULO 14. Deberes de los asociados.**

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios y Valores básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el presente estatuto y los reglamentos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con TRAVEL GROUP.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa que adopten conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social y la buena imagen de la Cooperativa.
6. Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
7. Utilizar adecuada y permanentemente los servicios de la Cooperativa
8. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con TRAVEL GROUP y evitar actuaciones en estos temas que las afecten.
9. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a éstas y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado.
10. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos de interés general a que se les cite.
11. Pagar puntualmente los aportes sociales y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto, en especial por la utilización de los servicios.
12. Cumplir fiel y efectivamente las comisiones o encargos que les confiere la Cooperativa.
13. Proporcionar en forma veraz toda la información que la Cooperativa le solicite y actualizarla cuando ésta lo requiera o cuando las condiciones, de ubicación, empresariales y demás registradas en la base de datos de TRAVEL GROUP varíen, o cuando se vayan a dar cambios en la propiedad o la composición societaria de la empresa.
14. Informar o declararse impedido cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de





inhabilidad de orden legal o estatutario y abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.

15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

#### **ARTICULO 15. Pérdida de la calidad de asociado**

La calidad de asociado de TRAVEL GROUP se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Muerte de la persona natural
4. Disolución para liquidación cuando se trate de personas jurídicas
5. Exclusión

#### **ARTICULO 16. Retiro Voluntario**

El asociado que desee retirarse voluntariamente de TRAVEL GROUP, lo deberá comunicar por escrito al Consejo de Administración para que se proceda a su formalización, teniéndose como fecha de retiro la del recibo de la comunicación del asociado.

No obstante el derecho al retiro voluntario que le asiste al asociado, ello no obsta para que dé o continúe dando cumplimiento a los compromisos contractuales adquiridos antes de anunciar su retiro, conforme a los términos, condiciones y penalizaciones que en cada contrato se establezcan.

#### **ARTICULO 17. Reingreso posterior a retiro voluntario**

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, transcurridos SEIS (6) MESES desde su retiro.

#### **ARTICULO 18. Retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado**

El Consejo de Administración de oficio o por petición expresa de parte interesada, del Gerente o de la Junta de Vigilancia, decretará el retiro como asociado de la Cooperativa a quienes hayan perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas para su admisión.

La decisión en tal sentido será adoptada mediante resolución motivada la cual será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal ante el Consejo de Administración, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación y subsidiariamente el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

#### **ARTICULO 19. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado**

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a TRAVEL GROUP por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro y cumpla las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados en el presente estatuto.



#### **ARTICULO 20. Muerte de la persona natural**

La muerte real o presunta de la persona natural asociada, determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso o de la respectiva sentencia. La desvinculación se formalizará tan pronto como se tenga conocimiento probado del hecho en la Cooperativa mediante el certificado del registro civil de defunción.

**PARÁGRAFO.-** Los herederos del asociado fallecido podrán asociarse a la Cooperativa si así lo solicitan y si cumplen las condiciones señaladas en el presente estatuto para nuevos asociados, en cuyo caso se exonerarán del pago de la cuota de ingreso y mantendrán los beneficios de que disfrutaban los asociados y sus empresas de turismo.

#### **ARTICULO 21. Disolución para liquidación de la persona jurídica**

La calidad de asociada de la persona jurídica se pierde cuando en forma voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales, se disuelva para liquidarse. El Consejo de Administración formalizará el retiro a partir de la fecha en que el Liquidador de la entidad asociada ponga en conocimiento de la Cooperativa el acta que aprobó la disolución.

#### **ARTICULO 22. Exclusión**

El asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada determine su exclusión de la Cooperativa, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente estatuto, se agoten todos los recursos consagrados en éste a su favor y quede en firme la decisión adoptada.

#### **ARTICULO 23. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado**

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por vencidas anticipadamente las obligaciones crediticias vigentes del asociado a favor de TRAVEL GROUP, sin sujeción al plazo pactado; se efectuarán los cruces de cuentas respectivas y se entregará el saldo de los aportes sociales, en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral. Los de la persona jurídica asociada disuelta se entregarán al respectivo liquidador.

### **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTICULO 24. Mantenimiento de la disciplina, clases y graduación de sanciones**

Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso de servicios

4. Suspensión total de derechos
5. Exclusión

**PARAGRAFO.- Graduación de sanciones:** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para TRAVEL GROUP o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social del infractor
2. Compromiso del asociado con la Cooperativa
3. Aceptación de la falta y actitud de corrección

**Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Rehusarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia

**ARTICULO 25. Amonestación**

Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados por actuaciones contrarias al espíritu cooperativo que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el correspondiente archivo. El asociado amonestado podrá dar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros. Si el Consejo de Administración acepta las explicaciones dadas por el asociado anulará la amonestación y se lo hará saber por escrito a éste.

**ARTICULO 26. Multas y demás sanciones pecuniarias**

Por decisión de la Asamblea General, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que sin causa justificada no asistan a las reuniones de asamblea general, o no participen en la elección de delegados. El Consejo de Administración, igualmente podrá imponer multas a los asociados que no asistan sin causa justificada a eventos educativos. El valor de las multas será de UN salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) y se destinará al Fondo de Educación. Para la imposición de una multa deberá notificarse por escrito al asociado, enviando comunicación por correo certificado a su dirección y vía internet a su correo electrónico registrado en la Cooperativa.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros penales por incumplimiento de las obligaciones económicas.

**ARTICULO 27. Suspensión del uso de servicios**

Los reglamentos de los diversos servicios, operaciones o actividades que tenga establecidos TRAVEL GROUP, podrán contemplar como sanción la suspensión temporal del uso de ellos como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos o por su indebida utilización, la cual no podrá ser superior a NOVENTA (90) días. El



respectivo reglamento precisará las demás particularidades y el procedimiento para la imposición de esta sanción.

#### **ARTICULO 28. Suspensión total de derechos**

El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de derechos de los asociados, por las siguientes causales:

1. Faltas reiteradas en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de tres (3) veces durante un año.
2. Mora en el cumplimiento de obligaciones económicas con la Cooperativa por todo concepto entre treinta (30) y hasta cuarenta y cinco (45) días calendario.
3. Incumplimiento reiterativo en el pago puntual de los reportes.
4. Negligencia o descuido reiterado en el desempeño de las funciones que se le asignen dentro de la Cooperativa por parte de órgano competente.
5. No constituir las garantías exigidas para respaldar compromisos con la Cooperativa, dentro de la oportunidad y en la forma señalada en el respectivo reglamento.
6. Hallarse incurso el asociado en una causal de exclusión, pero ante la existencia de atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración encuentra excesiva la exclusión.

La suspensión total de derechos no podrá exceder de ciento veinte (120) días calendario y para su imposición se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados en el presente estatuto, pero sólo procederá el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración, sin perjuicio que en la siguiente Asamblea General se efectúe la revisión de la actuación disciplinaria y se confirme la decisión o se tomen las determinaciones de reparación que se consideren convenientes.

**PARAGRAFO.-** La suspensión total de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Cooperativa durante el tiempo de la sanción.

#### **ARTICULO 29. Causales de exclusión**

Los asociados podrán ser excluidos de TRAVEL GROUP cuando se encuentren incurso en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social por violación de los deberes consagrados en el presente Estatuto y en los reglamentos e incumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Mora injustificada mayor a ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones económicas por todo concepto con la Cooperativa.
3. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal o utilizarla en beneficio o provecho de terceros.
4. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia ilícita

5. Falsedad en los informes o en los documentos que la Cooperativa requiera
6. Efectuar operaciones ficticias o ilegales en perjuicio de la Cooperativa, de otros asociados o de terceros.
7. Negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que otros asociados la reciban.
8. Realizar dentro de la Cooperativa, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
9. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, previos requerimiento y sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
10. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos
11. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de TRAVEL GROUP que haya recibido con una destinación específica a favor del asociado o de la agencia de viajes
12. Haber sido sancionado por más de dos (2) veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.
13. Irrespeto, malos tratos, falsas imputaciones o indebidos comportamientos, que generen desprestigio o afecten de manera notoria a los asociados, a los integrantes de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa o a los funcionarios de ésta.
14. Pertenecer simultáneamente a otro grupo de agencias de viajes en Colombia con la misma agencia vinculada a TRAVEL GROUP. No habrá lugar a la presente causal cuando el asociado sea propietario de varias agencias de viajes y vincula una agencia diferente a otro grupo.

### **ARTICULO 30. Procedimiento para la exclusión**

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el Consejo de Administración abrirá la correspondiente investigación, de la cual se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos materia de averiguación y se comunicará al presunto infractor. Concluida la investigación si no se encuentra mérito, se dará por cerrado y se archivará el caso, comunicándolo a los interesados. Si por el contrario se halla mérito para continuar el proceso, el Consejo de Administración formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer, lo cual se le indicará en el correspondiente pliego de cargos.



**Travel Group**

Recibida la respuesta del asociado, el Consejo de Administración en su siguiente reunión evaluará los documentos y demás pruebas aportadas, hará las consideraciones pertinentes y procederá a tomar la determinación correspondiente mediante resolución motivada, bien sea ésta exonerando al asociado de los cargos formulados, excluyéndolo o suspendiéndolo de derechos si existieren atenuantes. La determinación que se tome le será notificada al asociado afectado dentro de los Ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se produzca, en forma personal entregándole texto completo de la resolución o si no fuere posible por este medio, se le enviará mediante comunicación por correo certificado dirigida a la dirección que tenga registrada en la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución. La decisión de exclusión deberá ser aprobada con una mayoría no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los miembros principales del Consejo de Administración y constar en la correspondiente acta. En el texto de la resolución se indicarán los recursos que proceden y los términos de presentación de los mismos.

### **ARTICULO 31. Recursos, consideración y ejecución de las providencias**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en la sede de la Cooperativa, interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el recurso de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la exclusión, hasta tanto el Comité de Apelaciones lo resuelva.

El Comité de Apelaciones deberá resolver el recurso en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto mayoritario de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Una vez resuelto el recurso, si la decisión de exclusión se confirma por el Comité de Apelaciones, ésta quedará en firme y se ejecutará y producirá todos sus efectos legales y estatutarios a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución al asociado en la forma prevista en el inciso final del artículo anterior.

### **ARTICULO 32. Sanciones a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones**

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, estarán también sujetos a las mismas causales, sanciones y procedimiento previstos en el presente capítulo.

### **ARTICULO 33. Comité de Apelaciones**

Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados excluidos, la Asamblea General designará un comité el cual estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, cuyo período será de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Los requisitos para ser miembro de este Comité serán los mismos establecidos en el presente estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.



El Comité de Apelaciones deberá rendir informes a la Asamblea General sobre los recursos resueltos y para su funcionamiento elaborará y aprobará su propio reglamento.

## **CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

### **ARTICULO 34. Conflictos y procedimientos para resolverlos**

Las diferencias que surjan entre TRAVEL GROUP y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará inicialmente resolverlos por la vía directa entre las partes en conflicto, si esto no fuere posible en un término de Treinta (30) días, se someterán al procedimiento de conciliación.

### **ARTICULO 35. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos**

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de TRAVEL GROUP y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento o acudir a la justicia ordinaria.

## **CAPITULO VI ORGANIZACIÓN INTERNA**

### **ARTICULO 36. Órganos de administración**

La administración de TRAVEL GROUP estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Estos órganos podrán crear los comités permanentes y comisiones transitorias que consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

## **ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTICULO 37. Definición y constitución**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de TRAVEL GROUP y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**PARAGRAFO 1.- Asociados hábiles:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o a la elección de delegados y de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.



**Travel Group**

**PARÁGRAFO 2.-** Con una antelación no mayor a quince (15) días calendario previa a la convocatoria de la Asamblea General, el Consejo de Administración deberá informar a los asociados que va a ejercer dicha facultad para garantizar que el mayor número de asociados estén hábiles.

**PARÁGRAFO 3.-** La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en la sede principal de la Cooperativa por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de realización de la Asamblea o de la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. Igualmente la lista de los asociados inhábiles certificada por la Junta de Vigilancia, se notificara vía correo electrónico a los asociados

### **ARTICULO 38. Asamblea General de Delegados**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a cien (100), o cuando más del setenta por ciento (70%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de la Cooperativa a juicio del Consejo de Administración.

El número de delegados será mínimo 20 y máximo cincuenta (50), elegidos por los asociados hábiles para períodos de DOS (2) años. Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles. El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento, las zonas electorales el número de delegados por cada una de las zonas electorales, los requisitos para su elección y las demás normas relacionadas con este proceso, para lo cual garantizará la adecuada información y la participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

### **ARTICULO 39. Clases de Asamblea General**

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

### **ARTICULO 40. Convocatoria**

La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados, incluyéndose el correspondiente orden del día.

La notificación de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará a los asociados hábiles, mediante avisos públicos colocados en lugar visible de la sede de TRAVEL GROUP o envío de comunicación a la dirección o al correo electrónico de cada uno de los asociados registrados en la Cooperativa, anexándose el proyecto de orden del día que prepare el Consejo de Administración.



#### **ARTICULO 41. Competencia para convocar Asamblea General**

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

#### **ARTICULO 42. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración y notificada a los asociados hábiles con una anticipación no inferior a DIEZ (10) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea.

Si el Consejo de Administración no convoca oportunamente a la Asamblea General, podrán hacerlo la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de asociados, reduciéndose para este caso el término de la convocatoria a diez (10) días calendario, con el fin que la Asamblea se realice dentro del plazo establecido por la ley. Si tales órganos no proceden de conformidad, la podrá convocar directamente el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

**PARÁGRAFO.-** Notificada la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de TRAVEL GROUP en los horarios que la administración establezca.

#### **ARTICULO 43. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, será hecha de oficio por el Consejo de Administración o por solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal deberán convocar la asamblea.

#### **ARTICULO 44. Procedimiento interno de asamblea y de elección de órganos de administración, vigilancia y control**

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa.



**Travel Group**

2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
3. Cada asociado o delegado tendrá derecho solo a un (1) voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea de ésta por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
4. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se utilizará el procedimiento y sistema que se establezca en el correspondiente reglamento de asamblea o el que ésta acoja, pero siempre que se adopte el procedimiento de listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral.
6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la Ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles o delegados asistentes.
7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

#### **ARTICULO 45. Funciones de la Asamblea General**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de TRAVEL GROUP para el cumplimiento del objeto social.

2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio económico.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes sociales extraordinarios o contribuciones especiales no reembolsables para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, conforme al presente estatuto.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Crear otros comités que considere necesarios y sean de su competencia
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Disolver y ordenar la liquidación de TRAVEL GROUP.
16. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTICULO 46. Definición, integrantes y período**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de TRAVEL GROUP subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de la Cooperativa.

Estará integrado por siete (7) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ella.

El período de los miembros Principales será de DOS (2) años y el de los miembros Suplentes de un (1) año. Con el fin de garantizar la continuidad de las labores del Consejo de Administración, existirá renovación parcial de sus miembros principales, por lo cual en una Asamblea General se elegirán



cuatro (4) miembros principales para período de dos (2) años y en la del año inmediatamente siguiente sólo se elegirán tres (3) también para un período de dos (2) años.

#### **ARTICULO 47. Requisitos para la elección de los miembros del Consejo de Administración**

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil o representante legal de persona jurídica asociada hábil de TRAVEL GROUP con una antigüedad no menor a veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de su elección.
2. Acreditar capacitación y actualización en aspectos cooperativos, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares, o comprometerse a adquirir los conocimientos apropiados en un término no superior a dos (2) meses a su designación.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la Economía Solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior a un (1) año de comités o comisiones permanentes, Junta de Vigilancia o Consejo de Administración de TRAVEL GROUP.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior a la realización de la asamblea general, por incumplimiento a sus deberes como asociado con suspensión de servicios o derechos.
5. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto.
6. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Cooperativa y a la fecha de elección estar al corriente de las que tenga contraídas como persona natural y si es representante de una persona jurídica, que igualmente ésta no se encuentre en mora.
7. Gozar de buen nombre y reconocimiento, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo impuesta por el ente gubernamental de supervisión.

**PARAGRAFO.-** El Gerente, certificara ante la Asamblea General el cumplimiento de los anteriores requisitos.

#### **ARTICULO 48. Consejeros Suplentes**

Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

#### **ARTICULO 49. Reglas de funcionamiento**

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los Treinta (30) días calendario siguientes a su elección. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario y las circunstancias lo exijan.

En la reunión de instalación, entre sus miembros principales, se elegirán como dignatarios un Presidente, un Vicepresidente y un secretario. Igualmente se adoptará el reglamento interno y se fijará el calendario de reuniones ordinarias.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el periodo y las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares enviadas vía internet al correo electrónico de cada uno de los asociados registrado en la Cooperativa.

**PARAGRAFO.-** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, los asociados y demás invitados, cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 50. Funciones del Consejo de Administración**

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Fijar las políticas particulares de la Cooperativa, en concordancia con el Estatuto y las directrices de la Asamblea General.
2. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios y actividades desarrolladas por la Cooperativa, así como de los comités cuya conformación le corresponda.
3. Proponer a la Asamblea General las reformas al Estatuto que considere convenientes o presentarle con sus observaciones y recomendaciones las propuestas por los asociados conforme al presente estatuto.
4. Nombrar y remover el Gerente y a su suplente y fijarle su remuneración.
5. Decidir sobre la afiliación e integración de la Cooperativa con otras Cooperativas o entidades de la economía solidaria, o sobre la constitución o participación en entidades de naturaleza diferente y sobre la formalización de convenios o acuerdos que favorezcan el desarrollo de las actividades y el cumplimiento del objetivo social de TRAVEL GROUP.
6. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de cargos y los niveles generales de remuneración para cada cargo.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones y el plan de actividades para cada



**Travel Group**

ejercicio económico anual, que le presente el Gerente, ejercer su control, verificar su adecuada ejecución y autorizar las adiciones y otros ajustes al presupuesto debidamente justificados.

8. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración, así como aprobar en primera instancia los Estados Financieros de fin de ejercicio y presentar a la Asamblea General ordinaria el Proyecto de Distribución de Excedentes si los hubiere.
9. Autorizar al Gerente en cada caso, cuando deba realizar operaciones o celebrar contratos cuya cuantía exceda el monto de sus atribuciones, y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de TRAVEL GROUP.
10. Establecer las políticas administrativas para directivos y trabajadores.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
12. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo
13. Revisar y fijar periódicamente los precios de los servicios o productos que TRAVEL GROUP suministre a los asociados, las tasas de interés, niveles de descuentos, plazos, garantías y medidas de protección y seguridad para la cartera y demás bienes, derechos e inversiones de la Cooperativa.
14. Autorizar la resolución de los conflictos transigibles entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de TRAVEL GROUP, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.
15. Dar seguimiento, control, evaluación y ajustes periódicos a los planes y programas sociales y económicos y a los resultados proyectados.
16. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados, imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión, así como resolver los respectivos recursos de reposición que éstos presenten.
17. Autorizar la apertura de cuentas y el registro de firmas en entidades financieras en las cuales se manejen e inviertan los recursos de la cooperativa y las inversiones que haya de efectuar la entidad dentro de la regulación legal vigente.
18. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, designar sus miembros, aprobar sus reglamentos, evaluar periódicamente su funcionamiento, los resultados de su trabajo y renovarlos cuando fuere necesario.
19. Aprobar la apertura de sucursales o agencias y reglamentar su funcionamiento.
20. Expedir su propio reglamento interno y elegir a sus dignatarios.
21. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
22. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.



23. Implementar los planes y programas de desarrollo de TRAVEL GROUP, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados.
24. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
25. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
26. Autorizar los castigos de cartera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
27. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales o que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, necesarias para la realización del objeto social y la prestación de los servicios y que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el presente estatuto.

**PARÁGRAFO.-** El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él, sin que ello implique delegar la responsabilidad sobre los mismos.

#### **ARTICULO 51. Representación social**

El Presidente es el representante social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración, así como los actos o eventos propios de la entidad. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Vicepresidente.

#### **ARTICULO 52. Remoción de los miembros del Consejo de Administración**

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado de la persona natural o de Representante Legal de la persona jurídica asociada.
2. No asistir durante el periodo de sesiones de cada año a tres (3) reuniones del Consejo de Administración ordinarias o extraordinarias consecutivas, o a cinco (5) en forma discontinua, sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración.
3. La manifestación de renuncia o dejación voluntaria del cargo, debidamente motivada presentada por escrito ante el mismo Consejo de Administración por el miembro que por razones justificables desea retirarse.
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones previstas en la ley y en el presente estatuto.
5. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe el ente gubernamental de supervisión.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.





**PARAGRAFO.-** Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano con el voto favorable de por lo menos CINCO (5) de sus integrantes, en la reunión siguiente a que se tenga conocimiento de la causal, previa comprobación de la causal invocada. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

## **GERENTE**

### **ARTICULO 53. Calidad y nombramiento**

El Gerente es el representante legal de TRAVEL GROUP y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por este organismo.

El Gerente tendrá vínculo laboral mediante contrato escrito de trabajo a término indefinido.

### **ARTICULO 54. Requisitos para la designación de Gerente y desempeño del cargo**

El aspirante a Gerente de TRAVEL GROUP deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia no inferior a tres (3) años soportada en su hoja de vida, en el desempeño eficiente de cargos directivos en empresas que realicen actividades propias del objeto social de la Cooperativa, preferentemente del sector de la economía solidaria.
2. Mostrar condiciones de aptitud e idoneidad profesional y técnica, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de TRAVEL GROUP.
3. Acreditar conocimientos en cooperativismo, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares, o comprometerse a adquirirlos en un término no superior a dos (2) meses a su vinculación.
4. Gozar de buen nombre y reconocimiento, particularmente en el manejo de fondos o bienes en otras entidades o actividades confiadas a su cargo y manejo, así como no estar reportado en las centrales de riesgos crediticios, ni estar incurso en procesos penales o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos y contar con buenas referencias sobre su desempeño laboral, profesional y personal.
5. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo, decretada por el ente gubernamental de supervisión.

**PARAGRAFO.-** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte formalmente por escrito su nombramiento, constituya la póliza de manejo fijada de conformidad con las disposiciones legales, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio.

### **ARTICULO 55. Representante Legal Suplente**

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el Representante Legal Suplente nombrado por el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones del principal.

## **ARTICULO 56. Funciones del Gerente**

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Planear, organizar, ejecutar y controlar la gestión administrativa, financiera y de servicios de la Cooperativa.
3. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las disposiciones legales vigentes y dar por terminados sus contratos.
4. Atender las relaciones de la Administración con los órganos de vigilancia y control y con los asociados.
5. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas administrativas, niveles de cargos y remuneración.
6. Gestionar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, cuando éstas se requieran para el cumplimiento del objetivo social y la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa
9. Celebrar contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía individual no sea superior al equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Presentar informes escritos y periódicos al Consejo de Administración sobre la ejecución de los diferentes proyectos del plan desarrollo de la Cooperativa, el presupuesto, la marcha general de TRAVEL GROUP y los servicios, su situación económica y financiera y los resultados alcanzados.
11. Certificar junto con el Contador el Balance General y demás estados financieros de la Cooperativa que deben emitirse.
12. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean requeridos por el ente gubernamental de supervisión de la Cooperativa o por otras autoridades y los demás que corresponda o que sean necesarios por mandato de la Ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
13. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, preparar los proyectos de plan de desarrollo empresarial, de actividades anuales, de presupuesto anual, de reglamentos de servicios o de otro tipo, que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración para su estudio y aprobación.



**Travel Group**

14. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
15. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
16. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos u operaciones exceda la cuantía de sus facultades.
17. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios a los asociados.
18. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa con otras organizaciones similares y con las que tenga establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social.
19. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y mantener permanente comunicación con ellos para transmitirles los asuntos que sean de su interés.
20. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.
21. Las demás que expresamente le asigne o delegue el Consejo de Administración o que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda desempeñar.

**PARAGRAFO.-** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios de TRAVEL GROUP, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en otros funcionarios de la entidad, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

## **COMITES PERMANENTES Y COMISIONES TRANSITORIAS**

### **ARTICULO 57. Objetivos**

Con los objetivos de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos y contar con un adecuado medio de asesoría o delegación, la Asamblea General y el Consejo de Administración, podrán crear comités permanentes o comisiones transitorias que serán integradas y tendrán las funciones que les señale el órgano que los crea.

### **ARTICULO 58. Integración, período y funcionamiento**

Los comités permanentes que establezca el Consejo de administración, serán conformados por lo menos con un (1) integrante de éste órgano, sin perjuicio que puedan participar también en ellos asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número y periodo de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.



Cuando se cree una comisión transitoria, ésta deberá estar integrada especialmente por miembros del órgano creador, sin perjuicio de que también sean nombrados asociados. La comisión tendrá un encargo específico que cumplir y deberá dejar un informe por escrito de la manera como trabajó y cumplió la responsabilidad asignada, con sus conclusiones y recomendaciones.

#### **ARTICULO 59. Comité de Educación**

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, aprobados por el Consejo de Administración.

Estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos de manera parcial o total. Su funcionamiento estará regulado por el reglamento que aprobará el Consejo de Administración.

### **CAPITULO VII VIGILANCIA Y CONTROL**

#### **ARTICULO 60. Órganos de vigilancia y control**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre TRAVEL GROUP, ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

#### **JUNTA DE VIGILANCIA**

#### **ARTICULO 61. Definición e integración**

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de TRAVEL GROUP, referido al control social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de DOS (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos de manera parcial o total.

**PARAGRAFO.-** A los miembros de la Junta de Vigilancia les será aplicable en lo pertinente los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción establecidos en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 62. Funcionamiento**

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen y cuantas veces sea necesario, conforme al reglamento que para al efecto adopte. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y el secretario, la cual, debidamente aprobada, constituye prueba de lo que consta en ella.

Las actuaciones, pronunciamientos, conceptos y decisiones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados. La información y los asuntos a que tengan acceso sus miembros, por razón de sus funciones y de las actividades que realizan, son estrictamente confidenciales.

### **ARTICULO 63. Funciones de la Junta de Vigilancia**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al ente gubernamental de supervisión sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de TRAVEL GROUP y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación, Solidaridad y demás fondos existentes en la cooperativa.
10. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. Hacer seguimiento trimestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas, y cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
12. Expedir su propio reglamento
13. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

**PARAGRAFO.-** La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

### **REVISOR FISCAL**

### **ARTICULO 64. Atribuciones, elección, periodo y remoción**



La revisión, control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable de TRAVEL GROUP, estarán a cargo del Revisor Fiscal, quien será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de las mismas cualidades y condiciones, para un periodo de UN (1) año, sin perjuicio de poder ser reelegido por ella teniendo en cuenta su desempeño o removido en cualquier momento por causa del incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos. La remoción del Revisor Fiscal es atribución exclusiva de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 65. Cualidades y condiciones**

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público con matrícula vigente
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
3. No ser asociado de la Cooperativa
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios
5. No estar reportado en Centrales de Riesgo

#### **ARTÍCULO 66. Funciones del Revisor Fiscal**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de TRAVEL GROUP se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de TRAVEL GROUP y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente y con exactitud la contabilidad de TRAVEL GROUP y las actas de las reuniones de los órganos de administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de TRAVEL GROUP y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de TRAVEL GROUP.
7. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros con su dictamen y rendir a la Asamblea General, al Consejo de Administración o a la entidad gubernamental de supervisión, los informes a que haya lugar o le soliciten.



**Travel Group**

8. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto y solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.
9. Efectuar el arqueo de los fondos de TRAVEL GROUP cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad gubernamental de supervisión.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1º.-** Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

**PARÁGRAFO 2º.-** El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

## **CAPITULO VIII**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTÍCULO 67. Patrimonio**

El patrimonio de TRAVEL GROUP estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente
3. Las donaciones o auxilios que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial
4. Los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

#### **ARTICULO 68. Aportes sociales individuales - características**

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a TRAVEL GROUP recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de sus actividades. Serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero. Quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) activo(s) o nuevo(s) en caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

Los aportes sociales en ningún caso tendrán el carácter de título valor y su acreditación se hará mediante certificación expedida en el mes de marzo de cada año por el Gerente o su delegado, en la cual conste el monto de aportes sociales individuales que posee el asociado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.



#### **ARTICULO 69. Incremento de los aportes sociales individuales**

Cubierto el monto de Aportes Sociales individuales suscritos, equivalente a TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300 SMMLV), establecido como requisito de admisión y que en el momento de su ingreso a TRAVEL GROUP el asociado se comprometió a cancelar, sólo estará obligado al incremento permanente que resulte del ajuste del valor actualizado del salario mínimo, lo cual deberá hacer cada año en la fecha que determine el Consejo de Administración.

Independientemente del pago de los aportes sociales individuales, en la forma y términos establecidos en el inciso anterior, éstos se podrán incrementar adicionalmente con la revalorización de aportes o con los retornos cooperativos que con base en los excedentes decreta la Asamblea General cuando así ésta lo determine.

#### **ARTICULO 70. Aportes Extraordinarios**

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma, plazo para su pago, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

#### **ARTICULO 71. Revalorización de aportes**

Con cargo al Fondo de Revalorización de aportes sociales, la Cooperativa podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo Fondo para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fijen las disposiciones legales.

#### **ARTICULO 72. Amortización de aportes sociales**

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados, conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 73. Monto mínimo de aportes sociales irreducibles**

El monto mínimo de aportes sociales de TRAVEL GROUP es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 600.000.000) moneda legal colombiana, suma ésta que se encuentra íntegramente pagada y no será reducible durante la existencia de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 75. Devolución de aportes**

En un plazo máximo de NOVENTA (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se decreta o formalice la pérdida de la calidad de asociado, por cualquier causa, será devuelto el valor



**Travel Group**

de los aportes sociales que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes. No obstante el plazo antes previsto, cuando las responsabilidades correspondan a Precompras o contratos vigentes con proveedores, los aportes sociales no serán devueltos al ex asociado hasta tanto no presente constancia de liberación de la responsabilidad por parte del proveedor o cuando se cumpla el término del contrato.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en operaciones o activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

**PARAGRAFO.** - Si en la fecha de desvinculación del asociado, la cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos que no alcancen a ser cubiertos con la reserva para protección de aportes, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a éstas, mediante un factor determinado o de conformidad con las disposiciones del ente gubernamental de supervisión.

#### **ARTICULO 76. Reservas - Constitución y utilización**

Podrán constituirse e incrementarse las reservas que sean necesarias para proteger los activos de la Cooperativa o contar con recursos patrimoniales para fines determinados, así como también para aumentar su capital institucional. Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir en forma obligatoria una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

#### **ARTICULO 77. Fondos - Constitución y utilización**

TRAVEL GROUP podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los Fondos de Educación, Solidaridad y de Revalorización de Aportes.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

#### **ARTICULO 78. Incremento de las reservas y fondos**

Por regla general con cargo a los excedentes, se podrán incrementar las reservas y los fondos de TRAVEL GROUP, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **ARTICULO 79. Auxilios y donaciones**

Los auxilios y donaciones que reciba TRAVEL GROUP se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y si éste no les diere una destinación específica, incrementarán el patrimonio de la Cooperativa. Durante la existencia de TRAVEL GROUP y aún en caso de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

#### **ARTICULO 80. Manejo Presupuestario**

TRAVEL GROUP elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, prestación de sus servicios e incremento de los fondos de educación, solidaridad y demás fondos y reservas que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

#### **ARTICULO 81. Ejercicio Económico**

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de TRAVEL GROUP será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros, que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los cuales serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y las directrices del ente gubernamental de supervisión.

Previo a la presentación a la Asamblea General, los Estados Financieros deberán ser estudiados y aprobados por el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 82. Destinación de excedentes**

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán conforme lo establece la Ley, de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados

**PARÁGRAFO.-** No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente del ejercicio de TRAVEL GROUP se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere y a restablecer el nivel de la Reserva de Protección de Aportes Sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

## **CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **ARTICULO 82. Incompatibilidades y prohibiciones legales para actuar y contratar**

De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**PARAGRAFO.-** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración, del representante legal, o de quien cumpla las funciones de secretario general de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

### **ARTICULO 83. Incompatibilidades por parentesco**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los empleados que cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

### **ARTICULO 84. Restricción de voto**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como el Gerente o cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de TRAVEL GROUP, no podrán votar en la Asamblea General, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, obtengan beneficios individuales de la determinación o el asunto genere conflicto de interés.

### **ARTICULO 85. Prohibición para obtener beneficios**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, administradores, empleados, o colaboradores de TRAVEL GROUP, no podrán abusar de su condición para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los servicios que presta la Cooperativa, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.

### **ARTICULO 86. Límite de aportes sociales individuales**

Ningún asociado persona natural, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de TRAVEL GROUP, ni ningún asociado persona jurídica de más del cuarenta y nueve por ciento (49%).

### **ARTICULO 87. Incompatibilidades en los reglamentos**

Los reglamentos internos de funciones o de servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones que se desarrollen en la Cooperativa.



**Travel Group**

En todo caso se respetarán las incompatibilidades y prohibiciones previstas por las disposiciones legales sobre límites, montos y aprobación de créditos para directivos y trabajadores de la Cooperativa.

## **CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE TRAVEL GROUP, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTICULO 88. Responsabilidad de TRAVEL GROUP**

TRAVEL GROUP se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social con el que responde económicamente.

### **ARTICULO 89. Responsabilidad de los asociados con TRAVEL GROUP**

Los asociados se hacen responsables con la Cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a pagar. TRAVEL GROUP se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para con ella al momento de su retiro por cualquier causa.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

### **ARTICULO 90. Responsabilidad de los asociados con los acreedores de TRAVEL GROUP**

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro por cualquier causa, se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar.

### **ARTICULO 91. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia**

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités, el Revisor Fiscal, el Gerente y los funcionarios de administración, dirección y supervisión de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los funcionarios con funciones de administración, dirección y supervisión de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

### **ARTICULO 92. Acción de responsabilidad**

De conformidad con la ley, la Cooperativa, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios, por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o al



prestigio de TRAVEL GROUP, sin perjuicio de las sanciones administrativas personales que les pueda imponer el ente de supervisión de la Cooperativa.

## **CAPITULO XI**

### **FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN**

#### **ARTICULO 93. Fusión**

TRAVEL GROUP por determinación de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

#### **ARTICULO 94. Incorporación**

TRAVEL GROUP podrá, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

#### **ARTICULO 95. Transformación**

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, TRAVEL GROUP podrá sin disolverse ni liquidarse, transformarse en otra entidad de la economía solidaria, con el lleno de los requisitos legales y la autorización previa del ente gubernamental de supervisión.

#### **ARTICULO 96. Escisión**

De conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, TRAVEL GROUP con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren, a una o más entidades ya existentes o destinándolo a la creación de una o varias cooperativas.

Los asociados de la sociedad escindida participarán en el capital de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad se apruebe una participación diferente.

#### **ARTICULO 97. Integración**

La Cooperativa podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior regionales o nacionales, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector cooperativo.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración.

### **CAPITULO XII DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN**

#### **ARTICULO 98. Causales de disolución**

TRAVEL GROUP deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una cooperativa, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

#### **ARTICULO 99. Proceso de liquidación**

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin. El procedimiento será el establecido por las disposiciones legales vigentes y por el ente gubernamental de supervisión de la Cooperativa.

Decretada la disolución de TRAVEL GROUP, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

#### **ARTICULO 100. Liquidador**

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente gubernamental de supervisión de la Cooperativa procederá a nombrarlo.





#### **ARTICULO 101. Destino del remanente de la liquidación**

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa con objetivos afines a los de TRAVEL GROUP, que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 102. Términos en días y períodos anuales**

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

#### **ARTICULO 103. Reglamentación del Estatuto**

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

#### **ARTICULO 104. Reformas estatutarias**

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán dadas a conocer a los asociados a más tardar Quince (15) días calendario antes de la realización de La Asamblea General, bien sea ésta ordinaria o extraordinaria. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con sus observaciones y concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma.

#### **ARTICULO 105. Normas supletorias**

Cuando la Ley los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicará en primer término la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados y por último se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.



**Travel Group**

EL PRESENTE ESTATUTO QUE CONSTA DE CIENTO CINCO (105) ARTICULOS, DISTRIBUIDOS EN TRECE (13) CAPITULOS, INCLUYE LA REFORMA PARCIAL APROBADA POR LOS ASOCIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), Y EN CONSECUENCIA CONSTITUYE EL ACTUAL CUERPO NORMATIVO DE **TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA**, EN CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAMOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA CITADA ASAMBLEA.



**VICTOR ORDUZ**  
Presidente



**CESAR RAUL MUÑOZ AYALA**  
Secretario